

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00093, informado lo siguiente:

Se realizó la inclusión del proceso en el registro único nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes.

Fecha registro: 11 de agosto de 2022.

Fecha inicio: 12 de agosto de 2022; fecha fin: 23 de septiembre de 2022.

El demandado Juan de los Santos Jaramillo Vargas, fue notificado en la secretaria del despacho personalmente el día 10 de octubre de 2022. Término diez (10) días: 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de octubre de 2022. El demandado guardó silencio.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de octubre de 2022, se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Restrepo Jaramillo, vinculado al proceso en calidad de Acreedor Hipotecario. Término 15 días

Fecha publicación: 11 de octubre de 2022.

Fecha inicio: 12 de octubre de 2022. Fecha fin: 02 de noviembre de 2022.

Se indica que, revisado el proceso, aun no se ha realizado la notificación de la demandada Lina María Restrepo Valencia. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 448

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00093-00

DEMANDANTE: JORGE IVÁN BETANCUR MORALES

DEMANDADOS: JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS Y OTRO
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se tiene que revisado el mismo, mediante auto del 08 de

junio de 2022, se admitió la demanda y entre otros, se dispuso la notificación de la parte demandada.

Así pues y según lo detallado en la constancia secretarial, se advierte que, a la fecha y a fin de continuar el trámite del proceso, aún falta la notificación de la codemandada LINA MARÍA RESTREPO VALENCIA.

Conforme con lo anterior y advertido que no se encuentra pendiente la materialización de medidas cautelares, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, realice la notificación de la codemandada LINA MARÍA RESTREPO VALENCIA. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88c00ceef9057c88075103cfb080015e8596d2c5e84b6191c00ae6247e8b84**

Documento generado en 04/11/2022 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>